



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 025

Venadillo Tol., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00211-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: LINA MAYERLY VALDERRAMA GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: LISÍMACO TRUJILLO GUIZA.

El Despacho mediante providencia fechada el trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y corregida por auto del dieciséis (16) del mismo mes y año, inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora cumpliera con los requisitos exigidos, so pena de rechazo, esto es, para que se subsanara conforme a lo siguiente:

Conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 84 del C. G. del Proceso, de los anexos de la demanda que indica, “a la demanda debe acompañarse los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante, la parte demandante no anexó la copia de la audiencia de conciliación practicada por la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima, donde se fijó una cuota alimentaria a favor de la menor S.Z.T.V., hija de la demandante y demandado en este asunto que preste mérito ejecutivo, no dándose así, la circunstancia indicada en el artículo 422 del C. G. del Proceso, es decir que la sola manifestación de las sumas adeudadas e indicadas en la demanda, no constituye en sí, una obligación expresa, clara y exigible.

En la providencia mencionada, se le concedió a la demandante, señora Lina Mayerly Valderrama Gutiérrez, el término de CINCO (5) DÍAS para que la subsanara, so pena de rechazo.

Vencido el término para SUBSANAR la demanda, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto y a que se ha hecho alusión anteriormente, por lo que se configura la circunstancia prevista en el numeral 2 del art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO y ordenar el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por la señora LINA MAYERLY VALDERRAMA GUTIÉRREZ, en contra del señor LISÍMACO TRUJILLO GUIA, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia y conforme lo prevé el art. 90 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa anotación en tal sentido en los medios digitales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e2ad9e543bfa9603f612a477d5eebde59d3ade750f7d93d8aab09d3f17b0ad**
Documento generado en 24/01/2023 09:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>